

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, con fecha 13 de noviembre de 2013, se ha emitido la siguiente resolución:

Visto que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 19 de septiembre de 2013, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el año 2013, incluyendo la Enmienda número 1, por el que se suprimen los actuales ocho funcionarios de empleo, y se mantienen dos del grupo C2.

Visto que el Presupuesto General para el año 2013 se eleva a definitivo, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 169.3 y 169.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 262, de 12 de noviembre de 2013.

Visto que el Pleno de este Ayuntamiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determinó en el punto 4.º de la sesión plenaria celebrada el día 16 de junio de 2011, el número, características y retribuciones del personal eventual.

Considerando que esta Alcaldía es competente para el libre nombramiento y cese de este tipo de funcionarios, según dispone el número 2 del aludido artículo 104 de la Ley 7/1985 y artículo 41.41.d) del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por que el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

He tenido a bien resolver:

Primero: Nombrar Funcionarios de Empleo de este Ayuntamiento, grupo C2 a don Manuel Calvente Soult, provisto de DNI número 48.884.172-H y don Manuel Romero Rodríguez, provisto de DNI número 47.003.833-K.

La afiliación deberá ser al Régimen General de la Seguridad Social y gozará de la acción protectora por desempleo en los términos del Real Decreto 322/85, de 20 de febrero.

Las retribuciones aplicables a los nombrados será igual a la fijada a los funcionarios de este Ayuntamiento pertenecientes al grupo C2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Palacios y Villafranca a 4 de diciembre 2013.— El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

2W-16511

PALOMARES DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento de Palomares del Río, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2013, acordó la aprobación inicial del Reglamento Regulador del Registro Municipal de Asociaciones. El texto ha sido expuesto al público por un plazo de 30 días, sin que se hayan presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias al mismo. Por todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el acuerdo elevado a definitivo así como el texto íntegro de dicho Reglamento.

Contra dicho acuerdo que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Palomares del Río a 17 de diciembre de 2013.—La Secretaría General, Inés Piñero González-Moya.

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE PALOMARES DEL RÍO

Artículo 1.—*Objeto del Reglamento.*

Es objeto del presente Reglamento, regular el Registro Municipal de Asociaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 2.—*Ámbito funcional y Régimen Jurídico.*

1. El Registro Municipal de Asociaciones, independiente del Registro General de Asociaciones de ámbito superior, tiene por objeto la inscripción de todas las asociaciones constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, que desarrollen principalmente sus actividades en Palomares del Río, tengan establecido su domicilio, sede u oficina en este término municipal y tenga por objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

2. El Registro de Asociaciones se regirá por el presente Reglamento y en todo lo en él no previsto, por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Registro se llevará en el Área de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos, pudiéndose solicitar la expedición de certificaciones, notas informativas o copias de los asientos o documentos que obren en el mismo.

Artículo 3.—*El registro municipal de asociaciones.*

El Registro Municipal de Asociaciones de Palomares del Río tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, su naturaleza, fines y su representatividad, a los siguientes efectos:

a) Regular y registrar oficialmente en el Ayuntamiento una base de datos actualizada de las diferentes asociaciones existentes en el municipio.

b) Posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de la participación ciudadana en la vida municipal en general.

c) Regular los sistemas de ayuda y financiación económica que se establezcan entre este Ayuntamiento y el movimiento asociativo local, en los términos establecidos en el presente Reglamento y la legislación específica.

Artículo 4.—*Soprote y contenido del registro.*

1. El Registro Municipal de Asociaciones se gestionará a través de soporte informático donde quede garantizado la constancia en cada asiento que se practique de las fechas de inscripción y modificación, así como de los datos que se especifican en el presente Reglamento.

2. En el Registro de Asociaciones deberán constar:

- a) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
- b) La constitución de la asociación.
- c) Los estatutos y sus modificaciones.
- e) Objeto o fines de la asociación
- d) La identidad de los miembros de sus órganos de gobierno y representación, así como sus renovaciones.
- e) El domicilio social de la entidad, así como su traslado.
- f) La declaración o revocación de la condición de utilidad pública.
- g) La disolución de la asociación.
- h) Las resoluciones judiciales que suspendan o afecten a actos inscritos.

Artículo 5.—*Procedimiento de inscripción en el registro*

1. La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, conforme al modelo que facilitará el Ayuntamiento de Palomares del Río, suscrita por el Presidente de la Asociación y habrá de aportar los siguientes datos y documentos:

a) Copia de los Estatutos de la asociación o normas de funcionamiento. En el caso de grupos estables, declaración de los objetivos de la agrupación, firmada por todos sus miembros, así como nombramiento de representantes o apoderado único del grupo con poderes bastantes.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.

c) Acta de constitución.

d) Certificación del Secretario, con el visto bueno del Presidente, acreditativa de las personas que ocupen los cargos directivos.

e) Presupuesto del año en curso.

f) Programa de actividades del año en curso.

g) Certificación del número de socios.

2. Si en la solicitud de inscripción o en la documentación que la acompañe se advierten defectos formales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se suspenderá el plazo para proceder a la inscripción, requiriendo a los interesados para que, en el plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, indicándoles que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La resolución de inscripción se dictará por la Alcaldía Presidencia y se notificará en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el Registro competente. Transcurrido el plazo de inscripción señalado en el artículo anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción

Artículo 6.—*Anotaciones registrales complementarias.*

1. Las Asociaciones inscritas estarán obligadas a comunicar al Ayuntamiento de Palomares del Río las modificaciones de sus Estatutos, cambio del domicilio social, el nombramiento y renovación de los miembros de sus órganos de gobierno, la declaración de utilidad pública o de su revocación, en su caso, se practicarán directamente por la Unidad Registral sin necesidad de resolución administrativa, y tras la acreditación documental de las modificaciones interesadas.

2. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificadas, de oficio o a instancia de los interesados, por la propia Unidad Registral.

3. La anulación del asiento de un registro precisará resolución administrativa al efecto donde se haga constar la fecha de la Asamblea General en que se adoptó el acuerdo y la fecha de la resolución administrativa que proceda.

Artículo 7.—*Derechos de las asociaciones inscritas en el registro.*

Las Asociaciones inscritas tendrán, en los términos establecidos en el presente Reglamento y la legislación específica, los siguientes derechos:

1. A solicitar ayudas económicas y a usar las instalaciones y recursos municipales de uso público, en función de su representatividad y actividad.

2. A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés en función de su objeto social, debiendo recibir notificación de las convocatorias y acuerdos que afecten a sus respectivas actividades o ámbito territorial.

3. A participar en los órganos sectoriales que existan o se constituyan en el ámbito de gestión municipal (Consejos Locales, Comisiones de trabajo, etc.), según se desarrolla en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 8.—*Uso de medios públicos municipales.*

Las Asociaciones municipales registradas podrán acceder al uso de los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del uso que realicen de los mismos y el trato dado a las instalaciones.

El uso de los medios de comunicación y de las instalaciones municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la necesaria antelación.

Artículo 9.—*Derecho de información respecto de la actividad municipal.*

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo su objeto social.

c) Recibir información previa actualizada del desarrollo de eventos y actividades sociales de carácter público que puedan resultar de interés para la asociación y se realicen con la participación directa o indirecta del Ayuntamiento.

Artículo 10.—*Participación de las asociaciones en órganos complementarios de gestión municipal.*

Las asociaciones generales o sectoriales registradas canalizarán su participación en la gestión municipal cuando tal participación esté prevista en las reglamentaciones o acuerdos municipales por los que se rijan y, en su caso, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, llevándose a cabo en los términos y con el alcance previstos en los mismos.

En todo caso, se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad.

En principio, la participación de estas asociaciones, sólo se admitirá en relación con órganos deliberantes o consultivos, salvo en los casos en que la Ley autorice la integración de sus representantes en órganos decisorios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Alcaldía para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas así como para la resolución de todo lo no previsto en las mismas.

Segunda.—El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación del «Boletín Oficial» de la provincia y previo cumplimiento de los trámites establecidos en los arts. 65.2 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

253W-16844

PILAS

Don Jesús M.^a Sánchez González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre inicio de declaración de caducidad:

Destinatario: Álex Douglas Carvalho Dos Santos.
C/ Magallanes número 103.
Pilas (Sevilla).
«Legislación aplicable».

— Artículos 58, 87 y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Antecedentes:

Por don Álex Douglas Carvalho Dos Santos, con NIE número X7461192S, y domicilio en C/ Magallanes, 103, de esta localidad se solicitó licencia de apertura para establecimiento dedicado a «Asador de pollos», sito en C/Alfarería (plaza de la Cruz).

Con fecha 31 de julio de 2009, registrado al 6788, se efectúa requerimiento por este Ayuntamiento para la subsanación de deficiencias de la solicitud presentada por el interesado, no siendo contestado el mismo.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de noviembre de 2011, se acordó iniciar expediente para declarar la caducidad del procedimiento, el mismo fue notificado el 18 de enero de 2012. En dicho acuerdo se requirió al interesado para que en el plazo de tres meses realizara las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 30/1992.

Transcurrido el plazo concedido no se ha reanudado la tramitación del expediente.

Ante lo cual, para su estudio y adopción del correspondiente acuerdo por el órgano municipal competente, se emite el siguiente Informe:

Primero: La declaración de caducidad es una forma anormal de terminación de los procedimientos administrativos originados por la concurrencia de dos circunstancias, el transcurso del tiempo unido a la inactividad del administrado (o de la propia Administración, en algunos supuestos determinados por la Ley).

Segundo: En cuanto al procedimiento a seguir se encuentra regulado en el artículo 92 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: El efecto de la declaración de caducidad es la extinción del procedimiento, si bien la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción

Cuarto: Corresponde al Alcalde resolver en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Resolución 2814 de 25 de noviembre de 2008.

Quinto: No consta justificante de abono de las tasas por licencia de apertura.

Sexto: Según el informe técnico y el resto de la documentación obrante en el expediente se dan los presupuestos para la declaración de caducidad del expediente y por tanto decretar su archivo, por lo que se emite este informe de carácter favorable.

Por ello, de conformidad con el artículo 1785 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la que suscribe eleva la siguiente

Propuesta de resolución:

Primero: Declarar la caducidad del procedimiento iniciado para la obtención de licencia de apertura para establecimiento destinado a «asador de pollos», sito en C/ Alfarería (plaza de la Cruz), solicitada por don Álex Douglas Carvalho Dos Santos.

Segundo: Aprobar la liquidación de la tasa de Licencia de Apertura de establecimiento, por un importe de 353,08 euros.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.»

Contra lo acordado podrán interponerse los siguientes recursos: